

ACTA N° 24

SESION DE LA MESA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DIA 12/2/85.

En Montevideo, el 12 de febrero de 1985, se reunió la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática, con la asistencia de todas las organizaciones miembros, cuya lista de delegados va adjunta a esta acta.

Fue recibida nota del Sr. TULIO VICTOR ANASTASIA

Por Secretaría se dio lectura al acta anterior, siendo aprobada con las siguientes correcciones:

- debió incluirse la consideración del documento de vivienda sobre jerarquía institucional
- en la lista de delegados el Dr. James Whitelaw es miembro de la Cámara de Comercio y no de la Cámara de Industrias como aparece en el acta.

Por secretaría se dio lectura al siguiente orden del día:

- A) ACTA N°23
- B) CORRESPONDENCIA
- C) INFORME DEL GRUPO DE CONSULTA
- D) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA SOBRE EL TEMA ARRENDAMIENTOS
- C) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA SOBRE EL TEMA ORGANIZACION INSTITUCIONAL
- F) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE AGRO
- G) CONSIDERACION DEL PUNTO 15 DEL DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE CONDICION DE LA MUJER SOBRE "MUJER Y TRABAJO"
- H) CONSIDERACION DEL TEMA PROLONGACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCERTACION
- I) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE UNIVERSIDAD SOBRE EL TEMA ELECCIONES UNIVERSITARIAS
- J) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD SOCIAL
- K) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE ABASTECIMIENTO DE LECHE
- L) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE CONDICION DE LA MUJER SOBRE ORDEN JURIDICO
- M) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE SALUD
- N) DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE CULTURA
- Ñ) PROPUESTA DEL GRUPO AD HOC DE MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD
- O) DOCUMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
- P) INVITACION DEL PIT CNT A LOS ACTOS A LLEVARSE A CABO EL DIA 15 DE FEBRERO

Fueron aprobadas las siguientes resoluciones:

- 1) APROBAR LA Siguiente declaración:

"La Mesa Ejecutiva de la CONAPRO recomienda la aprobación inmediata de una ley de emergencia sobre arrendamientos de casa habitación que tome en cuenta lo acordado sobre el tema en la 1a. etapa según resolución de fecha 19/10/84. Esta ley regirá hasta el 31/12/85 plazo que se entiende como máximo para aprobar una ley de fondo sobre el tema"

Sin la participación de la Cámara de Comercio, la Cámara de Industrias y la Cámara Mercantil.

- 2) Se aprueba el documento sobre el tema Agro que va adjunto a esta acta, sin la participación del sector empresarial, salvo el rural.
- 3) Se aprueba la siguiente declaración:

"Vista la resolución anterior de la Concertación Nacional Programática por la que se recomienda la creación de un organismo de Jerarquía Ministerial

con cometidos de orientación en materia de política habitacional y de planeamiento territorial en cuya órbita opere una comisión asesora de características similares a la prevista por la Ley de Vivienda.

Considerando la necesidad de la rápida puesta en funcionamiento de los órganos de conducción de la política en el área.

La Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática acuerda:

1. Aconsejar que en el menor plazo posible se disponga la creación del organismo referido y se integre la comisión respectiva.

2. Aconsejar que de inmediato y hasta tanto se integre dicha comisión, se cree en la órbita del Banco Hipotecario del Uruguay un reducido grupo de trabajo representativo del sector, cuyo cometido sea considerar e in formar los temas de la problemática de la Vivienda.

El plan de trabajo y el temario se establecerán de común acuerdo por la comisión y el Banco.

4) Se aprueba agregar a los locales de distribución del formulario de destituidos los locales sitios en Colonia y Mercedes 1226

5) Se adjuntan constancia de voto del Partido Colorado, Frente Amplio y Cámara de la Construcción y documento de arrendamientos.

LISTA DE DELEGADOS ASISTENTES A LA REUNION DE LA MESA EJECUTIVA DEL 12/2/85.

FERNANDEZ, Hugo

Partido Colorado

x ATCHUGARRY, Alejandro

x PAIS, Gabriel

ITU ITUÑO, Luis

Partido Nacional

LOPEZ BALESTRA, Oscar

x VALENTI, Alberto

BARAIBAR, Carlos

Frente Amplio

CARAMBULA, Gonzalo

PENCO, Wilfredo

x NAHOUM, Benjamín

PEREZ DEL CASTILLO, Eduardo

Unión Cívica

MENENDEZ, Artigas

x ABELENDA,

RUBIANES, Edgardo

Asceep

BOLANI, Daniel

VIVES, Enrique

Entidades Rurales

RODRIGUEZ SERE, Alfredo

INVERNIZZI, Fernando

Cámara de Industrias

LARRE BORGES, Tydeo

Cámara Mercantil

TOGNOLA, Fernando

Fucvam

GROBA, Oscar

PIT-CNT

SEMPRONI, Victor

PIT-CNT

x KRIGER, Mauricio

x VARELA ARTIGAS, Olga

x KRYGER, Rubin

ARTAGAVEYTIA,

Entidades rurales

BISTER, Carlos

Cámara de la Construcción

USERA, Nelson

OLIVERA, Efraín

Serpaj

BUXEDAS, Martín

WHITELAW, James

Frente Amplio
Cámara de Comercio

CONSTANCIA DE VOTO DEL FRENTE AMPLIO REFERIDA AL
DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA SOBRE
EL TEMA ARRENDAMIENTOS

La delegación del Frente Amplio deja constancia, respecto a la re
solución de fecha 13.2.85 sobre la propuesta de una ley de emergen
cia en materia de arrendamientos, que adhiere y toma como fundamen
to el documento surgido en el grupo de Trabajo respectivo con el
consenso de todos los partidos y otras organizaciones.

CAMARA DE LA CONSTRUCCION DEL URUGUAY

PALACIO SALVO P. 9
PLAZA INDEPENDENCIA 842

FUNDADA EL 25 DE JUNIO DE 1919
MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS
98 35 72
98 76 52

AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Montevideo, 13 de febrero de 1985.

CONAPRO, Mesa Ejecutiva
Secretaría
Presente

Ref.: Fundamentación de voto,
ARRENDAMIENTOS

1. La Cámara de la Construcción del Uruguay, hace constar que con referencia al tema de arrendamientos de fincas con destino a habitación, ha otorgado los siguientes votos, o consensos y disensos respectivamente, cuyo fundamento se detalla:

1.1 Se ha otorgado consenso ante una propuesta que considera necesario el estudio de una ley de emergencia en materia de los referidos arrendamientos urbanos.

1.2 Se ha otorgado consenso ante una propuesta de tres de los partidos políticos, que instrumentaba un régimen de reducción inicial de los arrendamientos y progresivo ajuste en atención a procesos inflacionarios posteriores.

1.3 Se ha interpuesto disenso con una propuesta que supone la congelación de un amplio estrato de arrendamientos y la disminución de otros, sin ponderar el efecto magnificador que dicha medida puede sufrir ante un proceso inflacionario a la fecha ya iniciado.

2. Fundamento.

2.1 Esta Gremial entiende que el arbitrio legislativo que conlleva la congelación de alquileres supone reinstalar una práctica socialmente injusta, que investida de norma redistributiva del ingreso, supone el subsidio de un sector social en favor de otro por el mero hecho de estar vinculados por la mutua calidad de arrendadores y arrendatarios. Por cuanto ello no supone que necesariamente los ingresos del arrendador sean superiores a los del arrendatario, resultan impuestas confiscaciones arbitrarias a propietarios de bajos ingresos en favor de inquilinos de ingresos comparativamente altos.

2.2 Esta Gremial entiende además inconveniente la reiteración de normas de este tipo que desestiman y diluyen la tendencia al ahorro en construcciones, inhabilitan las inversiones privadas necesarias para el mantenimiento, y finalmente constituyen la causa del agravamiento endémico del problema que se pretende paliar por disminución del stock en oferta tanto en calidad como en número.

(sigue)

CAMARA DE LA CONSTRUCCION DEL URUGUAY

PALACIO SALVO P. 9
PLAZA INDEPENDENCIA 842

FUNDADA EL 25 DE JUNIO DE 1919
MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS
98 35 72
98 76 52

AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

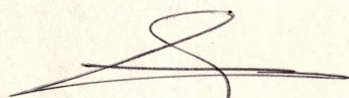
. 2 .

2.3 Con carácter de excepción esta Gremial entiende del caso declinar el sustento de su posición adversa a las prácticas referidas, visto el acuerdo de la totalidad de los representantes políticos e incluso la disposición de ambas agremiaciones de afectados a contemplar medidas coyunturales de emergencia que regulen transitoriamente la materia.

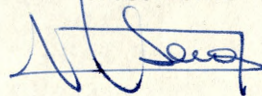
2.4 Por lo expuesto, esta Gremial ha otorgado conformidad con las propuestas que proyectan una regulación ponderada del valor de los arrendamientos, y que incluyen mecanismos de control inflacionario imprescindibles para evitar que los acuerdos resultantes del diagnóstico coyuntural se distorsionen con variaciones imprevisiones de la economía.

2.5 Con igual criterio, esta Gremial ha interpuesto su disenso a propuestas que radicalmente resistieron tales medidas equilibrantes, y que por lo demás no contaron con la unánime conformidad de los directamente afectados ni de los representantes políticos.

Por CAMARA DE LA CONSTRUCCION DEL URUGUAY,


Ing. CARLOS BISTER
Vicepresidente

Arq. NESTOR USERA
Presidente



PARTIDO COLORADO: FUNDAMENTACION SOBRE EL TEMA ARRENDAMIENTOS.-

Referente a la resolución aprobada por la Mesa Ejecutiva de la CONAPRO realizamos las siguientes consideraciones:

- 1) En la Comisión asesora de Vivienda se elaboró un documento sobre este tema que recoge todas las propuestas de nuestro Partido, y que cuenta con nuestro consenso.- Este documento se agrega formando parte de esta fundamentación, expresando cabalmente la aproximación entre las partes implicadas.-
- 2) Sin embargo en el capítulo de regulación de precios ya nuestro Partido expresó un disenso en tanto compartía el diseño y filosofía del mecanismo, por demás propuesto por nuestra delegación, pero advertía que debía crearse un sistema corrector del mismo para hipótesis de alta inflación, ya que de lo contrario podía llegarse a situaciones ni previstas ni queridas, fruto de la posible distorsión inflacionaria.-
- 3) Se propuso, concretamente, o acortar el plazo del ajuste, actualmente una vez al año, o al menos realizar ajuste para el caso en que la inflación (o la URA) sobrepasare un nivel a determinar. Esta propuesta fue sostenida por tres de los Partidos siendo rechazada in limine por el restante, con lo que se frustró el último intento de acuerdo

Es por estas consideraciones que acompañamos la resolución por la que se aconseja aprobar una Ley de emergencia, la que en nuestro concepto podrá tomar en consideración el camino realizado, según surge de estos antecedentes.-

6

GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA

TEMA: ARRENDAMIENTOS

Las medidas aconsejadas en el presente tienen el sentido de dar un tratamiento de emergencia a la situación diagnósticada en el documento base del Sector Vivienda, apartado 7, a la espera del estudio y sanción de la legislación de fondo según refiere el N° 1 del presente.-

1) Se acuerda que se encarará de inmediato el estudio de una Ley sobre arrendamientos, con el compromiso de que la misma esté aprobada al 31.12.1985.-

2) Por ser las siguientes pautas referidas a una Ley de Emergencia ninguna de las partes que proponen estas pautas consideran a las mismas como constituyendo ningún antecedente ni compromiso futuro para ninguno de los sectores.-

3) PAUTAS DE INTERPRETACION: La Ley de Emergencia está referida, solamente, a los arrendamientos con destino a casa-habitación (vivienda).- Esta Ley será de orden público, y en consecuencia, expresamente se dispondrá su aplicación inmediata a las situaciones arrendaticias preexistentes y a los juicios de desalojo y lanzamiento en trámite.-

PAUTAS PARTICULARES

4) Rescisión unilateral de contrato. En los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados con anterioridad al 1.3.85, cuyo plazo contractual estuviere pendiente a la fecha de vigencia de la presente Ley y excediera a un año, éste, se considerará establecido en beneficio exclusivo del arrendatario quien podrá continuar el arriendo o, mediante un preaviso de 30 días al arrendador, hacer entrega de la finca poniendo fin al contrato de arrendamiento. En este último caso no rige lo dispuesto en el artículo 1542 inc. 2, del Código Civil, pudiendo exigir el arrendador los alquileres y demás prestaciones que se adeuden hasta la fecha de la entrega del bien.

Los arrendatarios dispondrán de noventa días para formular la opción, desde el momento en que se cumpla el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, o a partir de la vigencia de la presente ley.

Para hacer uso de la opción, el arrendatario deberá estar al día en el pago de los alquileres y demás prestaciones que adeudare, o haber celebrado con el arrendador convenio de pago por el monto adeudado.

5) Reforma de plazo.

Los desalojados que se hubieran acogido a la reforma de plazo, prevista en el artículo 52 de la ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, serán considerados buenos pagadores a todos los efectos legales, clausurándose sus juicios siempre que se encontraren al día en el pago de los alquileres y demás rubros previstos en el artículo 49 inciso 2° de la ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8° de la ley N° 15.471, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

6) Clausura de procedimientos.

a) Pago al contado. Los arrendatarios de casa habitación malos pagadores dispondrán de un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la ley para pagar los arriendos adeudados y demás prestaciones más el 15% de los mismos, por concepto de intereses, ajustes legales, tributos y costos, pudiendo solicitar la clausura de los procedimientos, tanto de desalojo, lanzamientos como ejecutivos, lo que se dispondrá sin más trámite.

b) Pago en cuotas. Podrán obtener el mismo resultado si en dicho plazo optaren por pagar la deuda más el 30% por los conceptos referidos en cuotas indivisibles con el pago del alquiler y equivalentes al interno del 20 al 50% del mismo. El proceso quedará en suspenso mientras se realice el pago y se clausurará sin más trámite con el pago del saldo de la deuda. Si existiera el atraso de dos cuotas caducará este beneficio y el proceso continuará en el estado en que se encontrare. Esta disposición se aplicará a los adeudos generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Para el caso de arrendatarios anteriores a la vigente ley 14.219, de 4 de julio de 1974, la cuota de amortización será equivalente a un mes de precio del arriendo (cuota de amortización 100% del alquiler mensual que paguen). (1)

El procedimiento de clausura previsto no se aplicará cuando el propietario y su núcleo habitacional acrediten tener ingresos inferiores a 70 U.R.

7) Adecuación de porcentajes de recargo:

- a) En el caso del artículo 51 de la Ley 14219 (clausura del juicio) este porcentaje queda fijado en el 30%.-
- b) En el caso del trámite de reforma de plazo, los rubros que deben ser consignados según establece la norma, quedan fijados en el 20 %.-

8) Pensiones y afines

- a) El grupo de trabajo entiende que es un problema social que debe resolverse rápida y adecuadamente.-
- b) Se sugiere que la Dirección Nacional de Turismo desconcentre o delegue algunas de las atribuciones de fiscalización y aplicación de sanciones (art 76 Ley 13659 y 113 de la L 14219) en las respectivas Intendencias municipales.-
- c) c) se solicitará a las Intendencias Municipales, en tanto se sustancia el nuevo regimen, un estricto cumplimiento de las Ordenanzas relativas al tema.-
- d) El precio del arriendo para las situaciones previstas en el art 113 de la Ley 14219 se establecerá por peritos, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Emergencia.-
- e) En todo caso la fijación de dichos arriendos no significará modificación alguna del contrato principal, salvo indicios de simulación.-
- f) La Administración podrá disponer, de oficio o a petición de parte, la realización de reformas y refacciones mínimas que aseguren condiciones de habitabilidad, las que serán siempre de cargo del titular de la pensión.-

9) R.A.V.E.

Los desalojados ya incluidos en la legislación vigente en las normas de la sección 3 del capítulo X de la Ley 14219, continuarán rigiéndose por la totalidad de las disposiciones del aludido Capítulo X de la referida norma, modificándose que para ellos, la inscripción en el R.A.V.E. importará que el Juez decretará la suspensión del lanzamiento sin más trámite (ipso iure) mientras no sean propietarios de una vivienda en la misma localidad o les sea ofrecida la ocupación de una vivienda por parte del Estado (en venta o en arriendo con opción diferida de compra).-

10) Plazos

Para los inquilinos de casa habitación a partir de la Ley 14219 se acuerda que:

- a) tendrán un plazo contractual total de cuatro años, dividido en subplazos de un año; hasta los 30 días posteriores al vencimiento de cada subplazo, el inquilino podrá notificar al arrendador por TCC su voluntad de receso, debiendo pagar sólo los arriendos hasta la fecha de la restitución de la finca, sin condenación alguna.-
- El plazo conferido por esta disposición se contará desde la fecha de actuación ante organismos públicos, a falta de cualquiera de estos elementos se contará desde el 31.12.84.-
- El desalojo será con plazo de un año. Si por aplicación de este artículo el arrendatario igualmente quedare sin plazo contractual o le venciere en 1985, se entenderá que cuenta con un año de pla-

zo contractual a partir del 31.12.84.-

Los arrendatarios sin fecha determinada o plazo contractual vencido, a la entrada en vigencia de la Ley propuesta, podrán optar por el receso en los siguientes 30 días cualquiera sea el monto del alquiler.- Los procedimientos de desalojo o lanzamiento de los arrendatarios buenos pagadores amparados por esta disposición se clausurarán de oficio.-

b) Quedan amparados por las disposiciones de la sección 2 del Capítulo X de la Ley 14219.-

11) Fianza

La responsabilidad del fiador del contrato de arriendo con destino casa habitación, respecto de arriendos, costos y costas judiciales, intereses y reajustes sobre los mismos, cláusulas penales o multas, estará limitada a un monto equivalente a ocho meses de alquiler vigente, las restantes obligaciones serán sin límite legal y no se computarán a los efectos de este tope. Si mediare la oposición de excepciones en el juicio de desalojo que fueren desestimadas, el tope se aumentará a razón del 10% mensual por cada mes que transcurra desde dicha oposición hasta que quede firme la sentencia que las rechace. No rige este mecanismo para las obligaciones vencidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición.-

12) Precios.-

a) Se determinarían cuatro franjas, según los arriendos vigentes a 1983, con diferentes niveles de tuición. Se entiende por alquiler vigente a 1983 el que surge de aplicar los ajustes legales incluyendo el de 1983 al alquiler pactado en el contrato. Para determinar si un arrendamiento está incluido en una franja, se comparará al tope correspondiente al mes que ajusta, previo aumento del índice legal pertinente.-

b) cuando a consecuencia del tratamiento que se dirá, el monto resultante fuere inferior al del contrato más los ajustes hasta 1984 inclusive, se aplicará esta última cifra.-

c) Franjas:

c.1) primeras alquileres de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 1.426,50, marzo a octubre a N\$ 1.640,60 y noviembre y diciembre a N\$ 1.821,00, pagarán el 55% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-

c.2) segunda: alquileres de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 2.139,75, marzo a octubre a 2.460,75 y noviembre y diciembre a N\$ 2.731,50, y mayores que la franja primera, pagarán el 60% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-

c.3) Tercera: alquileres de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 2.853,00, marzo a octubre a N\$ 3.281,00, y noviembre y diciembre a N\$ 3.462,00, pagarán el 67 % del alquiler contractual mas los ajustes legales incluido el de 1985.-

c.4) Cuarta: alquileres mayores que la tercera franja e iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 3.566,00, marzo a octubre a N\$ 4.101,25 y noviembre y diciembre a N\$ 4.552,00 pagarán el 80% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-

d) Situaciones excluidas.-

Quedan excluidos de este tratamiento los inquilinos compredidos en los

arts. 2 y 28 de la Ley 14.219, los anteriores a esta Ley y los que tuvieran alquiler superior a los determinadas en las referidas franjas. Estas situaciones excluidas seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.-

e) Arrendatarios de 1984:

Los topes se determinan por la actuañización según los coeficientes de aumento de la URA de 1984, los topes de cada franja así actualizados serán los que rijan para los arrendatarios que contrataron en 1984.-

f) Propietarios Modestos.-

Se acuerda estudiar un mecanismo que cuente con la aprobación de la conducción de la economía, que permita dar solución en forma inmediata a la resolución concertada en el documento inicial de vivienda, con el fin de causar el menor perjuicio posible a los pequeños propietarios afectados por la rebaja de alquileres propuesta.-

13) Excepciones

Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las situaciones previstas en el art. 2 de la Ley 14219 y Art. 28 de la misma. En los casos de receso unilateral (pauta 4) y clausura de procedimientos para contratos de arrendamientos (pauta 10) no regirán dichos procedimientos para contratos de arrendamientos cuyo alquiler al 31.12.84 sea superior a N\$ 5.750,00.-

14) Limitaciones probatorias.-

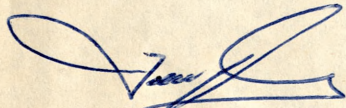
A los efectos de esta Ley de emergencia no regirán las limitaciones probatorias establecidas en el art 25 de la Ley 15322 del 17.9.82 y art 47 del Código Tributario.-

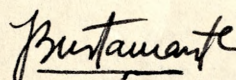
CONSTANCIA
VIOLACIONES A LOS DDH. HUM. 1

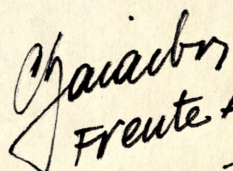
Habiéndose presentado a la Mesa Ejecutiva de la Concertación ~~N~~
Nacional Programática el 14 de febrero el siguiente proyecto
de resolución:

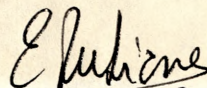
- " Avanzando en la concreción de los propósitos enunciados
en la Resolución de la Mesa Ejecutiva de fecha 26 de oc
tubre de 1984, se considera conveniente desarrollar y dar
ulterior cumplimiento a los siguientes puntos:
1. Declaración política del Parlamento Nacional destacando
la obligación ética que impone la conciencia nacional en
cuanto a esclarecer los hechos que han configurado deli-
tos de lesa humanidad.
 2. Se constituyan comisiones investigadoras por los Poderes
Públicos, con facultades plenas para el esclarecimiento de
aquellos hechos, las que deberán expedirse en el menor pla
zo posible a partir de su instalación
 3. Se redacte un ante-proyecto de ley destinado a hacer po-
sible las investigaciones sobre delitos de lesa humanidad
por el cual los organismos públicos deben suministrar toda
y cualquier información requerida por las autoridades in-
vestigadoras. A estos solos efectos se derogarán las nor-
mas que protegen el secreto por razones de Estado, razones
militares y razones de seguridad nacional.
 4. Se ratifique la tradición jurídica nacional en cuanto a
que los autores de estos delitos serán sometidos a la Jus-
ticia Penal Ordinaria."

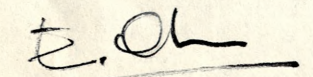
No habiendo acuerdo entre la totalidad de los integran-
tes, las delegaciones del SERPAJ, PIT-CNT, FUCVAM, ASCEEP
Partido Nacional y Frente Amplio desean dejar constancia
de su voto favorable al anterior proyecto.

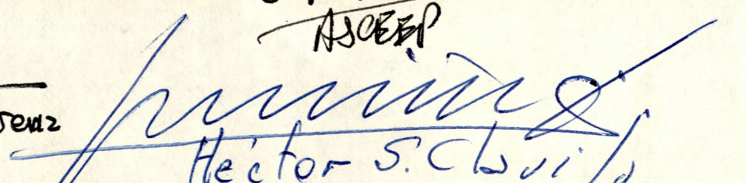

José Tognola
FUCVAM.

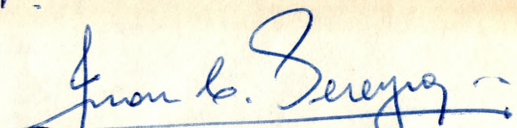
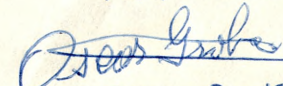

FRANCISCO BUSTAMANTE
SERPAJ


Daniel Bolani
ASCEEP.


Eulione
ASCEEP


Efraín Olvera Lorenz
SERPAT


Héctor S. Churruarín
Partido Nacional


Juan B. Serey
PIT-CNT

Oscar Gub
PIT-CNT

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCUMENTO DE EDUCACION FISICA
DEL PTI-CNT

El PIT-CNT declara que si bien este planteo no colma su aspiración en concertar los nombres de los futuros - miembros de la C.N.E.F.

Suscribimos el documento acordado con el ánimo de contribuir a la Concertación, pero dejamos constancia que - no significa avalar las designaciones que el Poder Ejecutivo realice en la C.N.E.F.

Concertación Nacional Programática

MESA EJECUTIVA

DOCUMENTO APROBADO POR LA MESA EJECUTIVA DE LA CONCERTACION NACIONAL PROGRAMATICA EN EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1984.

GRUPO: DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTIAS

TEMA: DERECHOS HUMANOS.

El Grupo de Trabajo sobre Derechos, Libertades y Garantías se dirige a la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática para la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución:

"El Gobierno de hecho ha actuado desde el 27 de junio de 1973 sin la presencia del órgano de contralor parlamentario y ha reducido por la vía normativa o de los hechos las facultades del Poder Judicial.

Esas carencias alcanzaron especial gravedad en lo que se refiere a la violación de Derechos Humanos, según se ha denunciado reiteradamente.

Constituye un grave riesgo para la real vigencia de los Derechos Humanos en el futuro, mantener a la sociedad uruguaya en la ignorancia respecto de la verdad de las denuncias referidas y dejar impunes los hechos que constituyen ilícitos penales.

Se considera necesario que todos los órganos del Estado, según sus competencias respectivas, procuren el esclarecimiento de los hechos referidos.

Sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo, para esclarecer los hechos ocurridos en el ámbito de su competencia, será necesario dotar al Poder Judicial de los instrumentos jurídicos y reales que permitan el efectivo cumplimiento de la investigación."

"Avanzando en la concreción de los propósitos enunciados en la Resolución de la Mesa Ejecutiva de fecha 26 de Octubre de 1984, se considera conveniente desarrollar y dar ulterior cumplimiento a los siguientes puntos:

LA CONAPRO

1) ~~se~~ destacará la obligación ética que impone ~~la~~ conciencia nacional en cuanto a esclarecer los hechos que han configurado delitos de lesa humanidad.

PIDE QUE SE INVESTIGUEN

2) ~~se~~ constituyan comisiones investigadoras por los Poderes Públicos, con facultades plenas para el esclarecimiento de aquellos hechos, las que deberán expedirse en el ^{MEJOR} plazo de 90 días a partir de su instalación. ~~POSIBLE~~

SE EXHORTA A

3) ~~se~~ redacte un ante-proyecto de ley destinado a hacer posible las investigaciones sobre delitos de lesa humanidad por el cual los organismos públicos ^{A QUE} deben suministrar toda y cualquier información requerida por las autoridades investigadoras. A estos se los efectos se derogarán las normas que protegen el secreto por razones de Estado, razones militares, y razones de seguridad nacional.

4) Se ratifique la tradición jurídica nacional en cuanto a que los autores de estos delitos serán sometidos a la Justicia Penal Ordinaria.".-